



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecución de la garantía mobiliaria
Radicado	88001-4003-001-2023-00137-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Christie Donna Walters Álvarez
Auto No.	0467-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de la presente solicitud de ejecución, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria en contra de la señora CHRISTIE DONNA WALTERS ÁLVAREZ, con el fin de lograr el pago directo de la obligación No. 01589613790557, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo identificado con placa URY915. Con la demanda se aportó el contrato de prenda sin tenencia, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y la comunicación enviada a la demandada, notificándole la inscripción del formulario de ejecución.

Analizada la solicitud de ejecución y sus anexos a las luces de las disposiciones legales que regulan la materia, en especial, lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, advierte el Despacho que que la misma cumple con los requisitos enlistados en los artículos 60 y 2.2.2.4.2.3., respectivamente, teniendo en cuenta que la parte actora inscribió en el registro de garantía mobiliarias el formulario de ejecución y dio aviso a la deudora garante acerca de la ejecución mediante correo electrónico, quien no accedió a hacer la entrega voluntaria del automotor dentro del plazo estipulado; óbice por el cual, se ordenará la aprensión y entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada es la Isla de San Andrés, y que ésta, en el contrato de garantía mobiliaria se obligó a mantener el vehículo objeto de la presente solicitud en ínsula (ver cláusula tercera del contrato de garantía mobiliaria)¹, se hace necesario que el acreedor garantizado informe al Despacho cuáles son los parqueaderos autorizados en este Departamento a fin de hacer efectiva la orden de aprehensión solicitada, teniendo en cuenta que los parqueaderos relacionados en la solicitud de ejecución, están ubicados fuera del territorio insular².

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el *sub-lite* a la apoderada judicial del ejecutante, como quiera que los poderes arrimados reúnen los requisitos previstos en los artículos 74 y de la *Ob. Cit* y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

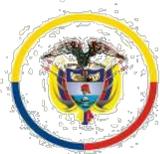
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", identificada con NIT 860.003.020-1 del vehículo automotor de placa URY915, marca

¹ Tal como se expone en la cláusula de competencia de la solicitud de ejecución.

² Bogotá, Mosquera, Barranquilla, Medellín, Cali y Bucaramanga.



CHEVROLET, modelo 2018, Línea ONIX, color GRIS ADAMANTIO, de propiedad de la señora CHRISTIE DONNA WALTERS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.732, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional –SIJIN, Seccional Automotores, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA., a fin de que dé seguridad en su custodia, mientras BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO - ORDÉNESE a la entidad financiera ejecutante, a través de su apoderada judicial, que en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de este proveído, informe cuáles son los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO. – DIFIÉRASE la comunicación dirigida a la Policía Nacional – SIJIN, Seccional Automotores, hasta tanto se cuente con la información necesaria para la efectividad de la orden de aprehensión y entrega a que se refiere el presente numeral.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el Banco, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado o a su apoderado a los correos electrónicos: notifica.co@bbva.com , pedro.russi@bbva.com , notificaciones.bbvagm@aecsa.co y Carolina.abello911@aecsa.co, o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

CUARTO. - RECONÓZCASE a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. como apoderada especial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15a2ffa3a54f65f656a9d644bbfdead362f7fb7169a54099d8635bd42c94bbf**

Documento generado en 24/05/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>